

**COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA.** San Salvador, a las once horas trece minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

**I. Considerandos:**

- En vista de la Solicitud de Acceso a la Información recibida bajo el número de referencia 78-2020, presentada por parte del ciudadano [REDACTED] en la que solicita la información siguiente:
  - Carta CONAMYPE/GL/NOTA/68/2020 de fecha 8 de septiembre del año en curso

**II. Procedimiento de Acceso a la Información:**

- Que de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar el trámite pertinente para la entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver respecto a las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento; siendo el Oficial de Información el vínculo entre la Institución Pública y la persona solicitante.
- Que a través de Memorando OIR/105/2020, se trasladó requerimiento a la Gerencia Legal, a efecto de localizar la información y dar respuesta a la petición.
- Que en respuesta a lo solicitado, ha sido remitido Memorando GL-253/2020, a través del cual la Gerencia Legal informa que habiendo verificado la información solicitada, se ha constatado que la comunicación de referencia: CONAMYPE/GL/NOTA/68/2020 forma parte de expedientes administrativos correspondientes a procesos que se encuentran en trámite ante la Fiscalía General de la República, los cuales han sido clasificados como información reservada a través de las Declaratorias de Reserva: 1-2020, 2-2020, 3-2020 y 4,2020, emitidas con base al artículo 19 letra g) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que constituye información reservada “la que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso”. En consecuencia, remite la misma en versión pública, en aras de proteger la información reservada en su contenido.

- En atención a lo anterior, habiendo identificado con base a las declaratorias de reserva : 1-2020, 2-2020, 3-2020 y 4,2020, que la información requerida consistente en Carta CONAMYPE/GL/NOTA/68/2020 de fecha 8 de septiembre de 2020, forma parte de expedientes administrativos de procesos en trámite ante la Fiscalía General de la República, los cuales han sido clasificados como información reservada; corresponde entregar la misma en versión pública, con base al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que establece que en caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

Por tanto de conformidad a los artículos 6 Lit. e), 19 literal g), 30, 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) Entréguese la información correspondiente a: Carta CONAMYPE/GL/NOTA/68/2020 de fecha 8 de septiembre de 2020, en versión pública.
- b) Notifíquese al solicitante a través del medio señalado.

  
**Licda. Erika Mariela Miranda Ramirez**  
**Oficial de Información y Respuesta**



**Oficina de Información y Respuesta**  
**Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa**

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.